



## **\* COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN \***

### **ACTA, NÚMERO 23/2010-11. –**

#### **ASISTENTES A LA REUNIÓN:**

**Presidente:** D. Nicolás DE LA PLATA CABALLERO  
**Vocales:** D<sup>a</sup> Elena BORRÁS ALCARAZ  
D. Ángel LÓPEZ JUBETE  
**Secretario:** D. Julián IRAZÁBAL GONZÁLEZ

En Madrid, siendo las diez horas del día diecinueve de enero de dos mil once, se reúne el COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN en los locales de la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO (en adelante R.F.E.BM.), sita en la calle Ferraz, nº 16, de Madrid, bajo la presidencia de D. Nicolás DE LA PLATA CABALLERO, y con la asis-

tencia de las personas relacionadas al margen, para conocer los posibles incidentes habidos en los respectivos encuentros y sobre los asuntos que a continuación se detallan:

**1.-** Leída el Acta anterior nº 22/2010-11 de la reunión celebrada por este Comité Nacional de Competición el día 12 de enero de 2011 se aprueba por unanimidad, estando conformes todos sus miembros en el contenido de la misma.

**2.-** Aprobar los resultados de los encuentros celebrados en las jornadas del 12 al 17 de enero de 2011 correspondientes a los Campeonatos Estatales de DIVISIÓN DE HONOR FEMENINA, DIVISIÓN DE HONOR PLATA MASCULINA, DIVISIÓN DE HONOR PLATA FEMENINA y PRIMERA DIVISIÓN ESTATAL MASCULINA, a excepción de aquellos cuyas Actas de Partido no se hayan recibido en esta R.F.E.BM. o que por cualquier circunstancia no se aprueben y que en el presente acta se indican.

### **\* DIVISIÓN DE HONOR FEMENINA \***

= LIGA A.B.F. =  
- JORNADA 11<sup>a</sup>. -

#### **3.- ENCUESTRO BM. ELDA-PRESTIGIO – ELCHE-MUSTANG. (12/01/11).-**

Recibido en esta R.F.E.BM. el Acta de Partido correspondiente al citado encuentro y examinado su contenido, no hallando incidente alguno susceptible de sanción, se aprueba su resultado.

- JORNADA 12<sup>a</sup>. -

#### **4.- ENCUESTRO BM. ALCOBENDAS – BM. ELCHE-MUSTANG. (15/01/11).-**

ABRIR EXPEDIENTE de información reservada, que se tramitará por el procedimiento ordinario con el número 35/2010-11, para conocer en base a que normativa fue descalificada la jugadora del equipo BM. AL-



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO  
**COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN**



Continuación Acta nº 23/2010-11 del C.N. Competición del 19/01/2011.-

---

COBENDAS, D<sup>a</sup> Sonja BASIC, por una acción antideportiva en el último minuto del encuentro. Dicha jugadora queda SUSPENDIDA de forma cautelar hasta la resolución de dicho expediente.

**5.- ENCUENTRO VICAR GOYA-KOPPERT – BERA BERA. (15/01/11).-**

Sancionar al Club BERA BERA RUGBY TALDEA con MULTA DE TREINTA EUROS (30,00 €), por presentarse su equipo al citado encuentro con menos de doce jugadoras, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

**\* DIVISIÓN DE HONOR PLATA MASCULINA \***  
**= PRIMERA FASE =**  
**- JORNADA 14<sup>a</sup>. -**

**6.-** Recibido en esta R.F.E.BM. todas las Actas de Partido correspondientes a los encuentros de la 14<sup>a</sup> jornada del Campeonato Estatal de División de Honor Plata Masculina, jugados los días 15 y 16 de enero de 2011, y vistos sus contenidos, no hallando incidente alguno susceptible de sanción, se aprueban sus resultados.

**- JORNADA 15<sup>a</sup>. -**

**7.- ENCUENTRO FRIGORÍFICOS DEL MORRAZO-BM. CANGAS – S.D. TEUCRO.-**

Visto el contenido de la documentación recibida en esta R.F.E.BM. los días 13, 17 y 18 de enero de 2011, remitida por el club BALONMANO CANGAS y la SOCIEDAD DEPORTIVA TEUCRO, en la que el primero solicita autorización para jugar dicho encuentro a las 20 horas del día 22 de dicho mes, en lugar de a las 18:30 horas del mismo día como estaba previsto, debido a que será televisado por la Televisión Gallega según acredita con la aportación de un escrito de fecha 18 de enero del Redactor Xefe de Deportes de esa Cadena Televisiva, y que el segundo de dichos clubes da conformidad a tal petición, este Comité Nacional de Competición, en virtud de lo dispuesto en el artículo 130 del Rgto. de Partidos y Competiciones, **ACUERDA:**

AUTORIZAR el cambio de horario de celebración del citado encuentro a solicitud del club BALONMANO CANGAS debido a su retransmisión por la Televisión Gallega, el cual se jugará a las 20 horas del día 22 de enero de 2011, en el Pabellón Municipal “El Gatañal”, en Cangas del Morrazo (Pontevedra).

**8.- ENCUENTRO H.V. INGENIEROS-BM. ALMORADÍ – UNIVERSIDAD DE LEÓN-ADEMAR.-**

A la vista de la información recibida de la Tesorería de esta R.F.E.BM. y de su Comité Técnico de Árbitros, quien nos comunica que el club BALONMANO ALMORADÍ ha abonado la cantidad de 1.260,00 euros que adeudaba en concepto de fondo arbitral del encuentro disputado por su equipo de División de Honor Plata Masculina el día 18 de diciembre de 2010, más gastos bancarios por devolución del cheque que entregó en su día como pago del tal fondo, y la sanción impuesta por tal motivo en resolución dictada por este Comité Nacional de Competición el día 29 de dicho mes, y conforme a lo dispuesto en el punto 3º del párrafo cuarto del artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario, **ACUERDA:**

LEVANTAR la sanción de suspensión del encuentro antes indicado impuesta al club BALONMANO ALMOLRADÍ en resolución dictada por este Comité el día 12 de enero de 2011, en el Acta 22/2010-03, autori-



zando su celebración que tendrá lugar a las 18:30 horas del día 22 de enero de 2011, en el Nuevo Pabellón de Almoradí (Alicante).

**9.- ENCUENTRO F.C. BARCELONA – A.R.S. PALMANARANJA.-**

Examinada la documentación recibida en esta R.F.E.BM. el día 14 de enero de 2011 a través de correo electrónico remitido por el FÚTBOL CLUB BARCELONA, mediante la cual solicita autorización para cambiar la hora de celebración del referido encuentro, prevista para las 19:30 horas del día 22 del mismo mes, y piden jugarlo a las 17 horas debido a motivos que no pueden ser considerados como causa de fuerza mayor, este Comité Nacional de Competición, teniendo en cuenta que el A.R.S. CLUB PALMA DEL RÍO da su conformidad a tal petición según se acredita con un escrito aportado en dicha documentación y a la vista de lo dispuesto en los artículos 130 del Rgto. de Partidos y Competiciones y I.15.A) de la NO.RE.BA./2010-11, y que el nuevo horario solicitado está dentro de lo establecido en la normativa y no causa perjuicio alguno a terceros equipos, **ACUERDA:**

A). AUTORIZAR el cambio de horario del referido encuentro, solicitado por el FÚTBOL CLUB BARCELONA el cual se jugará a la 17 horas del día 22 de enero de 2010 en la Ciutat Esportiva "Joan Gamper", en Sant Joan Despi (Barcelona).

Cualquier incremento de gastos de arbitraje que se origine por tal cambio correrá a cargo del club solicitante con independencia del pago del fondo arbitral u honorarios de los colegiados, conforme a lo previsto en el artículo 130.a), párrafo 3º, del Rgto. de Partidos y Competiciones.

B). REQUERIR al FÚTBOL CLUB BARCELONA el pago de CIEN EUROS (100,00 €) en concepto de tasas por solicitud de cambio de horario de partido sin mediar causa de fuerza mayor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 del Rgto. de Partidos y Competiciones, cuyo importe, que viene especificado en el artículo I.15.A) de la NO.RE.BA./2009-10, deberá depositarlo en la Gerencia de esta R.F.E.BM. en el PLAZO IMPROPRORROGABLE DE DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de este acuerdo, mediante giro postal, cheque debidamente conformado y a nombre de Real Federación Española de Balonmano, transferencia bancaria o ingreso en metálico en la cuenta corriente, c.c.c. 2100.4113.81.2200042849 de la oficina de La Caixa, sita en el nº 27 de la calle Ferraz de Madrid; o en su defecto podrá ser de aplicación lo dispuesto en el Artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario.

**\* DIVISIÓN DE HONOR PLATA FEMENINA \***  
**= PRIMERA FASE =**  
**- JORNADA 19ª. -**

**10.- ENCUENTRO LINDUTX-BAZTAN BKT – BM. TEJINA-TENERIFE. (15/01/11).-**

Sancionar al Club BALONMANO TEJINA con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150,00 €), por presentarse su equipo al citado encuentro con menos de doce jugadoras, incumpliendo por tercera vez en la presente temporada lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

**11.- ENCUENTRO BM. SALUD TENERIFE – BETI ONAK. (16/01/11).-**

A). Sancionar al Club BALONMANO SALUD –CLUBASAL- con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150,00 €), por presentarse su equipo al citado encuentro con menos de doce jugadoras, in-



Continuación Acta nº 23/2010-11 del C.N. Competición del 19/01/2011.-

cumpliendo por tercera vez en la presente temporada lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

B). Sancionar al BALONMANO SALUD –CLUBASAL- con MULTA DE TREINTA EUROS (30,00 €) conforme al artículo 55.H) del Rgto. de Régimen Disciplinario, por alinear la jugadora nº 3 de su equipo sin presentar su correspondiente licencia, incumpliendo el artículo 33 del Rgto. de Partidos y Competiciones.

**12.- ENCUENTRO SEFICOSA-CAMARGO – ZUAZO-BARAKALDO. (15/01/11).-**

Sancionar al BALONMANO CAMARGO con MULTA DE TREINTA EUROS (30,00 €) conforme al artículo 55.H) del Rgto. de Régimen Disciplinario, por alinear la jugadora nº 6 de su equipo sin presentar su correspondiente licencia, incumpliendo el artículo 33 del Rgto. de Partidos y Competiciones.

**13.- ENCUENTRO RÓTULOS-PLASNEÓN – BM. ELCHE-TORRELLANO. (15/01/11).-**

Sancionar al Club BALONMANO ELCHE con MULTA DE NOVENTA EUROS (90,00 €), por presentarse su equipo al citado encuentro con menos de doce jugadoras, incumpliendo por segunda vez en la presente temporada lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

**14.- ENCUENTRO H. AMPOSTA – BM. LEGANÉS. (15/01/11).-**

A). Sancionar al club HANDBOL AMPOSTA con MULTA DE TREINTA EUROS. (30,00 €), conforme al artículo 54.H) del Rgto. de Régimen Disciplinario, por alineación indebida de un oficial, al inscribir como Delegado de Campo a una persona con licencia de Ayudante de Entrenador, incumpliendo el artículo 71 del Rgto. de Partidos y Competiciones.

B). Sancionar al Club HANDBOL AMPOSTA con MULTA DE TREINTA EUROS (30,00 €) conforme al artículo 55.B) del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar Delegado de Campo debidamente autorizado, alineando en su lugar a una persona con licencia de Ayudante de Entrenador en lugar de Oficial de Equipo como establece el artículo 71 del Rgto. de Partidos y Competiciones.

**\* PRIMERA DIVISIÓN ESTATAL MASCULINA \***  
**= PRIMERA FASE =**  
**- JORNADA 12ª. -**

**15.- ENCUENTRO C.D.B. BM. MADRID – CAJASUR-CÓRDOBA 2016. (EXPTE. 32/2010-11.- Acta 20/2010-11.- 11/12/10).-**

Examinada la documentación obrante en el expediente abierto el día 22 de diciembre de 2010 para conocer sobre el posible incidente ocurrido al finalizar dicho encuentro, y visto el informe emitido por los árbitros a instancia de este Comité Nacional de Competición, consideramos que tal incidente no es susceptible de sanción por cuanto se produjo por una negligencia de alguno de los participantes sin que produjese infracción alguna contra los actuantes, y por tanto se **ACUERDA**:

CERRAR el expediente y archivar sus actuaciones.



**- JORNADA 13ª -**

**16.- ENCUENTRO BM. INZAMAC-ZAMORA – O.A.R. CORUÑA. (EXPTE. 33/2010-11.- Acta 20/2010-11.- 18/12/10).-**

Examinado el contenido de la documentación obrante en el expediente de información reservada, abierto el día 22 de diciembre de 2010 para conocer la irregularidad observada en la alineación en dicho encuentro del jugador D. Miguel REY BRAÑAS con el equipo O.A.R. CORUÑA, y a la vista de los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

1º.- En su día tuvo entrada en esta R.F.E.BM. el Acta de Partido del encuentro celebrado el día 18 de diciembre de 2010 en Zamora entre los equipos BM. INZAMAC-ZAMORA y O.A.R. CORUÑA, correspondiente a la 13ª Jornada de Primera División Estatal Masculina, observándose que el segundo de dichos equipos inscribe con el dorsal nº 52 al jugador D. Miguel REY BRAÑAS, nacido en el año 1993 y con licencia en el equipo juvenil de su mismo club O.A.R. CIUDAD 1952.

2º.- Revisadas las alineaciones realizadas por el equipo O.A.R. CORUÑA durante la presente temporada se comprueba que ha utilizado anteriormente en el cupo adicional a los siguientes jugadores:

- D. Flavien MARIÑO MARTINHO (nacido en 1992)
- D. Ignacio SANTOS DIEZ (nacido en 1993)
- D. Jesús DE LUNA COPORAN (nacido en 1993)
- D. Manuel Angel IGLESIAS CASTRO (nacido en 1994)
- D. Yoel GARCÍA RODRÍGUEZ (nacido en 1989), y
- D. Ezequiel HORACIO PAREDES (nacido en 1985 y nacionalidad italiana).

De los cuales, y previa baja en sus respectivos equipos, ha tramitado licencia con el equipo de Primera División Estatal Masculina a D. Flavien MARIÑO, D. Yoel GARCÍA y D. Ezequiel HORACIO.

3º.- A la vista de tal irregularidad, en la reunión celebrada por este Comité el día 22 de diciembre, se procedió a abrir el expediente que ahora se estudia, suspendiendo de forma cautelar al citado jugador juvenil D. Miguel REY BRAÑAS, y confiriendo el preceptivo trámite de audiencia al club O.A.R CIUDAD 1952.

4º.- Con fecha 27 de diciembre se recibe por correo electrónico un escrito del club O.A.R. CIUDAD 1952 mediante el cual es evacuado el citado trámite de audiencia y en el que manifiesta cuanto estima conveniente en defensa de sus intereses, alegando que la utilización del referido jugador juvenil, Sr. REY porque “entienden que la tramitación de licencias en Primera División Estatal Masculina de los jugadores D. Flavien MARIÑO, D. Yoel GARCÍA y D. Ezequiel HORACIO liberan la plaza del cupo adicional”.

**VISTOS** los antecedentes antes descritos y unidos al expediente, los Reglamentos de Partidos y Competiciones y de Régimen Disciplinario y demás normativa de general y pertinente aplicación al presente caso, se procede a dictar esta resolución en base a los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** El artículo 83 del Rgto. de Partidos y Competiciones establece que un equipo estatal sénior masculino, podrá contar con jugadores de sexo masculino, en edad sénior y/o juvenil, en el número que se determine en cada normativa o base específica de cada competición, y según la edad y el cuadro de posibilidades determinado en la misma.



El artículo I.6 de la NO.RE.BA./2010-11 (COMPOSICIÓN DE EQUIPOS SÉNIOR MASCULINOS), dispone lo siguiente:

*1.6.- COMPOSICIÓN DE EQUIPOS SENIORS MASCULINOS.*

A) .....

B) *CUPO PRINCIPAL DE LICENCIAS, SALVO COMPETICIONES ASOBAL .....*

C) *CUPO ADICIONAL DE LICENCIAS, SALVO COMPETICIONES ASOBAL:*

- *Además, los equipos podrán contar con un total de seis jugadores nacionales seniors nacidos en 1988, 1989, 1990, 1991 y 1992, nominativos (siempre los mismos), procedentes de los equipos del mismo club de categoría inferior senior y/o filial, pudiendo ser alineados un número ilimitado de encuentros.*
- *Dos de estos seis jugadores seniors podrán ser jugadores nacionales seniors nacidos hasta 1987, procedentes de equipos seniors de categoría inferior del mismo club y/o filial, siendo estos jugadores nominativos (siempre los mismos), pudiéndose alinear un máximo de diez jornadas. Antes de alinearles la undécima jornada se deberá tramitar una nueva licencia correspondiente a la categoría superior, siempre que dicho equipo no rebase el cupo de jugadores seniors nacidos hasta 1987 establecido, perdiendo en consecuencia la categoría inferior. **En el caso de diligenciarse licencia al jugador de edad senior nacido hasta 1987 para el equipo senior de categoría superior, esta plaza quedará liberada, pudiendo ser sustituido por otro jugador nacional senior nacido hasta 1987 y perteneciente a los equipos seniors de categoría inferior del mismo club y/o filial, como norma general.***

*En las Competiciones Estatales Masculinas, antes de la undécima jornada alineados se deberá tramitar una nueva licencia correspondiente a la categoría superior, perdiendo en consecuencia la categoría inferior, teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:*

- ***Si el equipo no tiene cubierto el cupo principal de licencias de jugadores seniors nacidos hasta 1987,** se tramitará la licencia dentro de este cupo principal de licencias contabilizándose la misma, quedando liberada esta plaza dentro del cupo adicional, **pudiéndose ser sustituido por otro jugador nacional senior nacido hasta 1987 y perteneciente a los equipos seniors de categoría inferior del mismo club y/o filial.***
- ***Si el equipo tiene cubierto el cupo principal de licencias de jugadores seniors nacidos hasta 1987,** las dos primeras licencias de jugadores nacidos hasta 1987 que se tramiten tras haber sido alineados los diez encuentros con la licencia del equipo del mismo club de categoría inferior y/o filial, no se contabilizarán dentro del cupo principal de licencias establecido para la categoría, **no liberándose en este caso la plaza del cupo adicional.***
- *Igualmente, cuatro de estos seis jugadores nacionales seniors nacidos en 1988, 1989, 1990, 1991 y 1992, nominativos (siempre los mismos), procedentes de los equipos del mismo club de categoría inferior senior y/o filial, podrán ser jugadores nacionales juveniles, pertenecientes a un equipo juvenil del mismo club y/o filial. **Los jugadores juveniles del cupo adicional alineados en categoría superior podrán ser sustituidos una vez por temporada y plaza por otro jugador juvenil del mismo club y/o filial en cualquier momento de la competición, y siempre que sus licencias se hayan tramitado***



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO  
**COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN**



Continuación Acta nº 23/2010-11 del C.N. Competición del 19/01/2011.-

*dentro de los plazos establecidos para la categoría superior. El club comunicará obligatoriamente la sustitución por escrito en el momento en que se produzca, debiendo indicar el nombre del jugador juvenil de segundo año objeto de la sustitución.*

- D) Para que dichos jugadores .....
- E) .....
- F) .....

**SEGUNDO.-** En el caso que nos ocupa, es evidente que el equipo O.A.R. CORUÑA se ha excedido en el número de jugadores del cupo adicional que le permite tal normativa, dado que ha alienado a un jugador nacido en 1993, es decir jugador juvenil, y que hace el séptimo jugador del cupo adicional utilizado, en sustitución (según las manifestaciones del club O.A.R. CIUDAD 1952) de una de las plazas dejadas por los jugadores D. Flavien MARIÑO, D. Yoel GARCÍA y D. Ezequiel HORACIO, cuando el primero, nacido en 1992 no puede ser sustituido y los otros dos, nacidos en 1984 y 1985 solo pueden ser sustituidos por jugadores nacidos hasta 1987; motivo por el cual consideramos que la participación del citado jugador juvenil, Sr. REY es incorrecta por no concurrir los requisitos reglamentarios previstos en el ya referido artículo I.6.C) de la NO.RE.BA./2010-11.

**TERCERO.-** Por tanto, este Comité Nacional de Competición estima que, al ser el citado jugador del cupo adicional, el club O.A.R. CIUDAD 1952 ha incurrido en una falta leve recogida en el artículo 54.H) del Rgto. de Régimen Disciplinario debiendo ser sancionado conforme a lo dispuesto en el mismo.

En su virtud, este Comité Nacional de Competición ACUERDA:

Sancionar al Club O.A.R. CIUDAD 1952 con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150,00 €) y APERCIBIMIENTO, por la participación incorrecta de un jugador del cupo adicional.

**- JORNADA 14ª. -**

**17.- ENCUESTRO BM. INZAMAC-ZAMORA – EMBUTIDOS LALINENSE-BM. LALÍN. (15/01/11).-**

A). Sancionar al Club DEPORTIVO BALONMANO ZAMORA con MULTA DE SESENTA EUROS (60,00 €), por comunicar el horario de celebración de dicho encuentro a esta R.F.E.BM. fuera de los plazos establecidos en el artículo 129 del Reglamento de Partidos y Competiciones y conforme al Artículo 54.I) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

B). Sancionar al Entrenador del equipo EMBUTIDOS LALINENSE-BM. LALÍN, D. Alberto MIGUELEZ SALES, con la SUSPENSIÓN DE DOS ENCUESTROS OFICIALES conforme al artículo 34.A), en relación con el 35, ambos del Rgto. de Régimen Disciplinario, por dirigirse al árbitro de forma desconsiderada, concurriendo la circunstancia agravante de reincidencia recogida en el artículo 9.1 del mismo Reglamento, al haber incurrido en otra infracción durante el último año, siendo sancionado por ello en resolución dictada el día 7 de abril de 2010 con el número 15 del Acta 38/2010-11.

**18.- ENCUESTRO PEGUFORM-S.A.R. – O.A.R. CORUÑA. (15/01/11).-**

Sancionar con APERCIBIMIENTO al jugador del equipo PEGUFORM-S.A.R., D. José María QUINTELA PASTORIZA, conforme al artículo 34.B) del Rgto. de Régimen Disciplinario, por desconsideración leve de hecho hacia un jugador contrario.



Continuación Acta nº 23/2010-11 del C.N. Competición del 19/01/2011.-

---

**19.- ENCUESTRO LAS CINCO JOTAS-LAVADORES – CAFÉS TOSCAF. (15/01/11).-**

No habiéndose recibido en esta R.F.E.BM. el Acta de Partido correspondiente al citado encuentro, se abre información reservada para conocer las causas de tal anomalía, quedando pendiente de aprobación su resultado hasta la recepción de la misma.

**20.- ENCUESTRO BM. PORRIÑO – MEDICENTRO-GIJÓN. (15/01/11).-**

Dar traslado al Comité Técnico de Árbitros de la R.F.E.BM. de copia del Acta de Partido y su anexo, así como del escrito de reclamación formulado por el club BALONMANO PORRIÑO, a los efectos que estime oportunos en relación a la actuación arbitral en el dicho encuentro.

**21.- ENCUESTRO SANCO-ANAITASUNA – APARKABISA TRAPAGARÁN. (15/01/11).-**

A). Dar por justificada la no presencia en dicho encuentro del entrenador del equipo APARKABISA TRAPAGARÁN, D. José Antonio DEL PALACIO DE LA FUENTE, la cual fue motivada por causas de fuerza mayor debidamente acreditadas con la documentación aportada por su club.

B). Sancionar al club DEPORTIVO VALLE DE TRÁPAGA con MULTA DE TREINTA EUROS (30,00 €) conforme al artículo 55.H) del Rgto. de Régimen Disciplinario, por alinear a los jugadores nº 4 y 21 de su equipo sin presentar sus correspondientes licencias, incumpliendo el artículo 33 del Rgto. de Partidos y Competiciones.

**22.- ENCUESTRO EREINTZA – BM. NAVA-CAJA SEGOVIA. (15/01/11).-**

Sancionar al jugador del equipo EREINTZA, D. Gorka WAMBA PÉREZ, con la SUSPENSIÓN DE UN ENCUESTRO OFICIAL conforme al artículo 34.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario y en relación con la Regla de Juego 8:5, por producirse en actitud violenta hacia un jugador del equipo contrario en el último minuto de juego.

**23.- ENCUESTRO J.D. ARRATE – BÍGARA PULPO K.E. (14/01/11).-**

Sancionar a la SOCIEDAD DEPORTIVA PULPO con MULTA DE TREINTA EUROS (30,00 €) conforme al artículo 55.H) del Rgto. de Régimen Disciplinario, por alinear al jugador nº 20 de su equipo sin presentar sus correspondientes licencias, incumpliendo el artículo 33 del Rgto. de Partidos y Competiciones.

**24.- ENCUESTRO AMAZSA UR DANETA – ARANGA-BM. SORIA. (16/01/11).-**

Sancionar al club DEPORTIVO UR DANETA con MULTA DE TREINTA EUROS (30,00 €) conforme al artículo 55.H) del Rgto. de Régimen Disciplinario, por alinear al Oficial que ejerció de Auxiliar en dicho encuentro, sin presentar su correspondiente licencia, incumpliendo los artículos 33 y 34 del Rgto. de Partidos y Competiciones.

**25.- ENCUESTRO C.D. EGÍA ESKUBALOIA – ALIMENTOS DE CANTABRIA-BM. COLINDRES. (15/01/11).-**

Sancionar al jugador del equipo ALIMENTOS DE CANTABRIA-BM. COLINDRES, D. Javier CALLE JIMÉNEZ con la SUSPENSIÓN DE CUATRO ENCUESTROS OFICIALES conforme al artículo 33.E) del Rgto. de Régimen Disciplinario por agresión a un jugador del equipo contrario.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO  
**COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN**



Continuación Acta nº 23/2010-11 del C.N. Competición del 19/01/2011.-

---

**26.- ENCUESTRO INSTITUT BALMES-U.E. SARRIÁ – elAnuario.net-BM ZARAGOZA. (15/01/11).-**

A). Sancionar a los árbitros del encuentro, D. Jorge-Juan PARODI HERNÁNDEZ y D. Antonio-Jesús PACHECO ALVARADO como responsables de la redacción del Acta de Partido, con APERCIBIMIENTO y MULTA DE VEINTIDÓS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (22,50 €) A CADA UNO (15% de los gastos directos de arbitraje) y conforme al artículo 45.B) del Rgto. de Régimen Disciplinario, por omisión de datos en el acta de Partido, incumpliendo los artículos 86, 120 y 180 del Rgto. de Partidos y Competiciones, al no hacer constar en el mismo las fechas de nacimiento de aquellos jugadores con ficha de categoría inferior a la del encuentro.

B). Sancionar igualmente como redactores de la misma Acta a sus Auxiliares, D. Higini COS (Anotador) y D. Jordi ALEMÁN (Cronometrador) con APERCIBIMIENTO y MULTA DE CUATRO EUROS CON CINCO CÉNTIMOS (4,05 €) A CADA UNO (15 % de los gastos directos de arbitraje), por los mismos motivos que a los colegiados y en virtud de esos mismos preceptos.

**27.- ENCUESTRO H. GAVÁ – BM. LA ROCA. (15/01/11).-**

Sancionar al club BALONMANO LA ROCA con MULTA DE TREINTA EUROS (30,00 €) conforme al artículo 55.H) del Rgto. de Régimen Disciplinario, por alinear en dicho encuentro al jugador nº 4 de su equipo sin presentar su correspondiente licencia, incumpliendo el artículo 33 del Rgto. de Partidos y Competiciones.

**28.- ENCUESTRO BM. SEGUROS TOLEDOMAR-S.J.O. – CIUDAD DE MÁLAGA. (15/01/11).-**

A). Sancionar a los jugadores D. Luis MORÍN ARROCHA del equipo BM. SEGUROS TOLEDOMAR-S.J.O., y D. Francisco Javier RODRÍGUEZ MOSCARDÓ del CIUDAD DE MÁLAGA, con la SUSPENSIÓN DE UN ENCUESTRO OFICIAL a cada uno, conforme al artículo 34.B) del Rgto. de Régimen Disciplinario, por desconsideración de hecho entre ambos.

B). Sancionar al Club BALONMANO ALDEMAR DE MÁLAGA con MULTA DE NOVENTA EUROS (90,00 €), por presentarse su equipo al citado encuentro con menos de doce jugadores, incumpliendo por segunda vez en la presente temporada lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

**29.- ENCUESTRO MALPESA-BAILÉN – CONSCEA-MARISTAS ALGEMESÍ. (15/01/11).-**

Sancionar al Club BALONMANO BAILÉN con MULTA DE SESENTA EUROS (60,00 €), por comunicar el horario de celebración de dicho encuentro a esta R.F.E.BM. fuera de los plazos establecidos en el artículo 129 del Reglamento de Partidos y Competiciones y conforme al Artículo 54.I) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

**30.- ENCUESTRO BM. TENERIFE-PUERTO CRUZ – C.D.B. BM. MADRID. (15/01/11).-**

APERCIBIR al club BALONMANO PUERTO CRUZ SAN TELMO por las irregularidades observadas en la iluminación del terreno de juego, debiendo estar subsanadas tales deficiencias para sucesivos encuentros, debiendo acreditar tal subsanación mediante INFORME emitido por la Federación Canaria de Balonmano y lo remita a este Comité Nacional de Competición antes del día 28 del presente mes de enero, o en su defecto será clausurado el Pabellón Municipal “Miguel A. Diaz Molina”, de Puerto de la Cruz (Tenerife) para la práctica del



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO  
**COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN**



Continuación Acta nº 23/2010-11 del C.N. Competición del 19/01/2011.-

---

balonmano, todo ello y sin perjuicio de las sanciones que establece el artículo 54.E) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

Los gastos que se produzcan por la emisión del citado informe será a cargo del club BALONMANO PUERTO CRUZ SAN TELMO.

**- JORNADA 15ª. -**

**31.- ENCUESTRO BM. SEGUROS TOLEDOMAR-S.J.O. – E.B.I.D.E.M.-MELILLA.-**

Examinada la documentación recibida en esta R.F.E.BM. el día 18 de enero de 2011 a través de correo electrónico remitido por los clubes TENERIFE TRES DE MAYO y DEPORTIVO ELEMENTAL E.B.I.D.E.M., mediante la cual el primero solicita autorización para cambiar la fecha de celebración del referido encuentro, prevista para las 18 horas del día 22 del mismo mes, y pide jugarlo a las 10 horas del siguiente día 23 debido a motivos que no pueden ser considerados como causa de fuerza mayor, sino falta de previsión, y que el segundo de dichos clubes da su conformidad a tal petición, este Comité Nacional de Competición, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 130 del Rgto. de Partidos y Competiciones y I.15.A) de la NO.RE.BA./2010-11, y que el nuevo horario solicitado está dentro de lo establecido en la normativa y no causa perjuicio alguno a terceros equipos, **ACUERDA:**

A). AUTORIZAR el cambio de fecha de celebración del referido encuentro, solicitado por el club TENERIFE TRES DE MAYO el cual se jugará a las 10 horas del día 23 de enero de 2010 en el Pabellón “Lázaro Fernández” de Melilla.

Cualquier incremento de gastos de arbitraje que se origine por tal cambio correrá a cargo del club solicitante con independencia del pago del fondo arbitral u honorarios de los colegiados, conforme a lo previsto en el artículo 130.a), párrafo 3º, del Rgto. de Partidos y Competiciones.

B). REQUERIR al club TENERIFE TRES DE MAYO el pago de CIEN EUROS (100,00 €) en concepto de tasas por solicitud de cambio de horario de partido sin mediar causa de fuerza mayor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 del Rgto. de Partidos y Competiciones, cuyo importe, que viene especificado en el artículo I.15.A) de la NO.RE.BA./2009-10, deberá depositarlo en la Gerencia de esta R.F.E.BM. en el PLAZO IMPRORROGABLE DE DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de este acuerdo, mediante giro postal, cheque debidamente conformado y a nombre de Real Federación Española de Balonmano, transferencia bancario o ingreso en metálico en la cuenta corriente, c.c.c. 2100.4113.81.2200042849 de la oficina de La Caixa, sita en el nº 27 de la calle Ferraz de Madrid; o en su defecto podrá ser de aplicación lo dispuesto en el Artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario.

**- JORNADA 21ª. -**

**32.- ENCUESTRO APARCABISA-TRAPAGARÁN – ARANGA-BM. SORIA.-**

Examinada la documentación recibida por correo electrónico el día 18 de enero de 2010, mediante la cual el club DEPORTIVO VALLE DE TRÁPAGA solicita autorización para jugar dicho encuentro en el Polideportivo Artunduaga, en Basauri (Vizcaya), en lugar de sus instalaciones habituales, debido a causas ajenas a su voluntad según acredita con la aportación de un escrito del Ayuntamiento de Valle de Trápaga, este Comité Nacional de Competición, teniendo constancia de que el Pabellón solicitado reúne las condiciones reglamentarias para la práctica del balonmano, **ACUERDA:**



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO  
**COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN**



Continuación Acta nº 23/2010-11 del C.N. Competición del 19/01/2011.-

AUTORIZAR al club DEPORTIVO VALLE DE TRÁPAGA el cambio de Pabellón que solicita para la celebración del citado encuentro, el cual se jugará en el Polideportivo Artunduaga, sito en el Barrio Artunduaga, s/n., en Basauri (Vizcaya), a las 12:30 horas del día 6 de marzo de 2011.

**33.- ACLARACIÓN CIRCULAR Nº 1/2010-11 CTA-CNC, SOBRE DESCALIFICACIONES EN EL ÚLTIMO MINUTO DEL PARTIDO.-**

Observándose que algunos árbitros no han comprendido en parte el contenido de la Circular nº 1/2010-11 firmada por este Comité Nacional de Competición junto al Comité Técnico de Árbitros de esta R.F.E.BM., en concreto el último párrafo de su primera página, titulado “Como regla general”, al omitir en algunas ocasiones las Reglas de Juego en las que se han basado para descalificar al jugador, este Comité Nacional de Competición tiene a bien DISPONER:

Cuando se produzca una descalificación con origen en las Reglas 8:10:c ó 8:10:d, será necesario expresar directamente en el Informe por Escrito del apartado de Observaciones o Anexo del Acta del Partido, alguna de estas opciones literales:

- Si la sanción se produce con arreglo a la Regla 8:10:c., más la descripción del hecho.
- Si la sanción se produce con arreglo a la Regla 8:10:d, en conexión con la Regla 8:5, más la descripción del hecho.
- Si la sanción se produce con arreglo a la Regla 8:10:d, en conexión con la Regla 8:6, en cuyo caso habrá que describir pormenorizadamente la conducta del infractor.

**34.- RECLAMACIÓN DEL CLUB BALONMANO HUESCA CONTRA LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA CIUDAD DE GUDALAJARA EN CONCEPTO DE COMPENSACIÓN POR LA FORMACIÓN DEL JUGADOR D. JORGE GÓMEZ LITE. (EXPTE. 34/2010-11.- Acta 14/2010-11, pto. 22).-**

Examinado el contenido de la documentación obrante en el expediente de información reservada, abierto el día 11 de noviembre de 2010, para conocer sobre la reclamación de compensación por la formación del jugador D. Jorge GÓMEZ LITE formulada por el club BALONMANO HUESCA contra la ASOCIACIÓN DEPORTIVA CIUDAD DE GUADALAJARA, y teniendo en cuenta los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

1º.- Con fecha 8 de noviembre de 2010 se recibe en esta R.F.E.BM. un escrito fechado el 30 de octubre anterior y remitido por el club BALONMANO HUESCA, en el que solicita percibir de la ASOCIACIÓN DEPORTIVA CIUDAD DE GUADALAJARA la compensación económica que le corresponda por la formación del jugador D. Jorge GÓMEZ LITE.

2º.- Por tal motivo, en reunión celebrada por este Comité Nacional de Competición el día 11 de noviembre de 2010, se acuerda la apertura del expediente que ahora se estudia, para determinar si el club BALONMANO HUESCA tiene o no derecho a percibir tal compensación y, en su caso, el importe de la misma, confiriendo el preceptivo trámite de audiencia a la ASOCIACIÓN DEPORTIVA CIUDAD DE GUADALAJARA mediante escrito remitido el día 4 de enero de 2011 acompañando el escrito del reclamante para que se pronunciara sobre su contenido, a la vez de requerirle la información suficiente para los fines de este expediente.

El mismo día 4 de enero se remiten sendos escritos al club BALONMANO HUESCA y a las Federaciones Territoriales de Balonmano de Aragón y de Castilla-La Mancha, en los que, además de notificarle



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO  
**COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN**



Continuación Acta nº 23/2010-11 del C.N. Competición del 19/01/2011.-

---

la apertura del expediente se les requiere para que aporte documentación suficiente para los mismos fines anteriormente indicados; así como se solicitan informes al Área de Competiciones y al Área Técnica de esta R.F.E.BM. sobre el historial del jugador objeto de la reclamación relativo a su participación con Selecciones Nacionales Españolas y las licencias tramitada a su favor desde la categoría cadete.

3º.- El citado día 4 se reciben los informes emitidos por dichas Áreas Técnica y de Competiciones, así como de la Federación Aragonesa de Balonmano y del propio club BALONMANO HUESCA, que damos aquí por reproducidos. El siguiente día 7 tiene entrada por fax un escrito de la ASOCIACIÓN DEPORTIVA CIUDAD DE GUADALAJARA, cuyo contenido damos igualmente por reproducido y en el que además de informar sobre los datos requeridos por este Comité y dar su versión particular sobre los mismos, manifestando que cuenta con 1 equipo juvenil masculino, otro cadete masculino y 12 equipos de base (deporte escolar) en la temporada 2010-11, alegando además que, según su opinión, el club BALONMANO HUESCA no tiene derecho a recibir ninguna compensación por el Sr. GÓMEZ LITE, al existir un contrato firmado por éste con el club BALONMANO ARAGÓN y la ASOCIACIÓN DEPORTIVA CIUDAD DE GUADALAJARA, mediante el cual aquél le cede los derechos federativos y de imagen a la Asociación para la temporada 2010-11, y que solo estuvo en el BALONMANO HUESCA durante las dos últimas temporadas como jugador senior.

4º.- Con fecha 11 de enero de 2011 se recibe un correo electrónico firmado por el Secretario General de la Federación de Balonmano de Castilla-La Mancha, mediante el cual se nos informa que la ASOCIACIÓN DEPORTIVA CIUDAD DE GUADALAJARA no tiene ningún equipo masculino en competición territorial o provincial.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El artículo 20 de los Estatutos de la R.F.E.BM. establece que son jugadores de balonmano las personas físicas que practican este deporte y han suscrito la correspondiente licencia federativa, y, de conformidad con el siguiente artículo 22, tienen derecho, entre otras cuestiones, a suscribir licencia en los términos establecidos en el correspondiente reglamento, y están obligados a someterse a la disciplina deportiva y a la del club al que se hallen vinculados por licencia; y el artículo 79 del Rgto. de Partidos y Competiciones dispone que al finalizar el período de vigencia de las licencias, todo jugador quedará en libertad par suscribir otra con cualquier Entidad, salvo que tuviera compromiso formal federativo ya adquirido.

Por tal motivo este Comité Nacional de Competición solo puede considerar válida la licencia federativa como único vínculo deportivo entre el jugador y la Entidad deportiva, entendiendo como privado cualquier otro documento firmado entre partes, cuyo incumplimiento deberá denunciarse ante la Jurisdicción ordinaria.

**SEGUNDO.-** Por otra parte, este Comité Nacional de Competición, ante una discrepancia entre un club o asociación deportiva y la Federación Territorial a la que está suscrita, solo puede dar por válido y cierto lo que ésta certifica, entendiendo como versión particular e interesada la dada por ese club o asociación, como es el caso que nos ocupa, cuando la ASOCIACIÓN DEPORTIVA CIUDAD DE GUADALAJARA manifiesta que tiene varios equipos de deporte base, siendo la realidad que no tiene inscrito a ningún equipo de esa categoría participando en competiciones organizadas por la Federación de Balonmano de Castilla-La Mancha en cuya Comunidad Autónoma tiene su domicilio social y consta inscrita en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

**TERCERO.-** A la vista de lo anterior y de la documentación obrante en el expediente, este Comité Nacional de Competición entiende que el Club BALONMANO HUESCA reúne todos los requisitos establecidos en el Artículo 80 del Rgto. de Partidos y Competiciones para acogerse al derecho de compensación que reclama por la formación del jugador D. Jorge GÓMEZ LITE, dado que no ha cumplido los 22 años de edad al haber nacido



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO  
**COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN**



Continuación Acta nº 23/2010-11 del C.N. Competición del 19/01/2011.-

1989, que ha estado militando en ese Club durante las dos últimas temporadas (2008-09 y 2009-10) con licencia en su equipo de División de Honor Plata Masculina cesando en el mismo el día 30 de junio de 2010 y tramitando licencia con la ASOCIACIÓN DEPORTIVA CIUDAD DE GUADALAJARA el día 9 de septiembre del mismo año con su equipo de División de Honor Masculina, equipo de máxima categoría que ostenta en este momento, superior a la del club de procedencia. Así mismo ha estado concentrado y participado en encuentros jugados por el Equipo Nacional Junior Masculino.

**CUARTO.-** Por tal motivo, y de conformidad con lo previsto en el párrafo tercero del Artículo 81 del Reglamento de Partidos y Competiciones, la ASOCIACIÓN DEPORTIVA CIUDAD DE GUADALAJARA está obligado a abonar al Club BALONMANO HUESCA la compensación que reclama por la formación del jugador en cuestión, cuyo importe se calcula mediante la fórmula de: " $\text{Compensación} = (N + C + E) \times P \times I \times K \times S$ ", establecida en el Artículo 82 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y según los conceptos determinados por cada epígrafe que se determinan en el cuadro siguiente:

(1)	CONCEPTO	(2)	(3)
N	Nº de años vinculado el jugador con BM. HUESCA: 2008-09 y 2009-10	2	2
C	Categoría actual del jugador: SENIOR (21 años)		5
E	Equipos masculinos a partir de juvenil del Club BM. HUESCA en la temp. 2009-10: 1 juvenil, y 2 senior (2ª Nacional y Div. Honor Plata Masculina)	3	3
P	Importe en euros por punto		19,00 €
I	Categoría del primer equipo del club de destino del jugador DIV. HONOR MASCULINA.		10
K	Selección o concentración donde ha participado: EQUIPO NACIONAL JUNIOR MASC.		4
S	Equipos de base y juvenil de la ASOCIACIÓN DEPORTIVA CDAD. DE GUADALAJARA; ninguno		3
Total importe de la compensación (euros):			22.800,00

1: Epígrafe.- 2: Cantidad/Coeficiente.- 3: Puntos resultantes o importe por punto.

En su virtud, este Comité Nacional de Competición **ACUERDA**:

A). ESTIMAR la solicitud formulada por el Club BALONMANO HUESCA sobre el pago de la compensación que tiene derecho a percibir de la ASOCIACIÓN DEPORTIVA CIUDAD DE GUADALAJARA por la formación de D. Jorge GÓMEZ LITE al reunir todos los requisitos establecidos en los Artículos 80 y 81 del Rgto. de Partidos y Competiciones.

B). REQUERIR por tanto a la ASOCIACIÓN DEPORTIVA CIUDAD DE GUADALAJARA el pago de **VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS EUROS (22.800,00€)**, que está obligado a abonar al club BALONMANO HUESCA en concepto de compensación por la formación del jugador antes indicado, conforme al párrafo tercero del Artículo 81 del Rgto. de Partidos y Competiciones.

Dicha cantidad deberá depositarse en la Gerencia de la R.F.E.BM. en el **PLAZO IMPRORRÓGABLE DE DIEZ DÍAS**, a contar desde el siguiente a la recepción de la presente resolución, según establece el párrafo tercero del Artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario, mediante giro postal, cheque debidamente conformado y a nombre de Real Federación Española de Balonmano, transferencia bancario o ingreso metálico en la cuenta corriente, **c.c.c. 2100.4113.81.2200042849 de la oficina de La Caixa, sita en el nº 27 de la calle Ferraz de Madrid, o en su defecto, se estará a lo dispuesto en el párrafo segundo del citado Artículo 53.**

Una vez se reciba dicho importe, la R.F.E.BM. la transferirá al Club BALONMANO HUESCA.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO  
**COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN**



Continuación Acta nº 23/2010-11 del C.N. Competición del 19/01/2011.-

---

**35.- EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES.-**

Las resoluciones dictadas en el presente Acta son **inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación**, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución de no entenderse lo contrario por el órgano competente, según establece el párrafo primero del artículo 108 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

**36.- SANCIONES ECONÓMICAS.-**

El importe de las sanciones económicas, impuestas en el presente Acta a las personas o Entidades indicadas, deberá ser depositado en la Gerencia de la R.F.E.B.M., en un **PLAZO IMPROPRORROGABLE DE DIEZ DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a la notificación de la resolución correspondiente, según establece el párrafo tercero del artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario, mediante giro postal, cheque debidamente conformado y a nombre de "Real Federación Española de Balonmano", transferencia bancaria o ingreso en metálico en la cuenta, **c.c.c. 2100.4113.81.2200042849 de la oficina de La Caixa, sita en el nº 27 de la calle Ferraz de Madrid.**

**37.- RECURSOS.-**

Contra estas resoluciones, se podrá interponer recurso ante el **COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN**, en el **PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a la notificación de las mismas, y previo pago de **CIEN EUROS (100,00 €)** en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará mediante la remisión de un cheque unido al escrito recurso. Todo ello según establece el artículo 109 del Reglamento de Régimen Disciplinario, y en la forma prevista en el artículo 111 de ese mismo Reglamento.

---

**Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las trece horas y quince minutos del día antes mencionado.**

**EL PRESIDENTE DEL COMITÉ  
NACIONAL DE COMPETICIÓN:**

**EL SECRETARIO DEL COMITÉ  
NACIONAL DE COMPETICIÓN:**

**Fdo.: Nicolás DE LA PLATA CABALLERO**

**Fdo.: Julián IRAZÁBAL GONZÁLEZ.**